

# MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN YUCATAN.

ARTICULOS 37, 47, 80, 83, 87, 94, 113, 114, 116, 128

SE CREAN LOS ARTICULOS 94 BIS, 126 BIS

DICE:

## DE LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES

**Artículo 37.-** Cuando en la presente Ley se haga mención de las palabras “salarios” o “salarios mínimos” dichos términos se entenderán indistintamente como

los salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán, en el momento de realización de la situación jurídica o de hecho prevista en la misma. Tratándose de multas, el salario mínimo que servirá de base para su cálculo sea el vigente al momento de individualizar la sanción.

QUEDA:

## DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACION

**Artículo 37.-** Cuando en la presente Ley se haga mención de las palabras “salarios” o “salarios mínimos” dichos términos se entenderán indistintamente como

los unidades de medidas de actualización vigente , en el momento de realización de la situación jurídica o de hecho prevista en la misma. Tratándose de multas, la unidad de medida de actualización que servirá de base para su cálculo sea el vigente al momento de individualizar la sanción. Según decreto de fecha 27 de Enero del 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DICE:

## DE LA TARIFA

**Artículo 47.-** Para el calculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

Predio Urbano: \$45 por m2

En el caso de la Zona Costera, se cobrara en atención a la tabla respectiva.

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$105.00
001	002	\$90.00
001	003	\$65.00
001	004	\$45.00
001	005	\$45.00
001	006	\$45.00
001	007	\$45.00
001	011	\$105.00
001	012	\$85.00
001	013	\$65.00
001	014	\$45.00
001	015	\$45.00
001	016	\$45.00
001	021	\$85.00
001	022	\$85.00
001	023	\$65.00
001	024	\$45.00
001	025	\$45.00
001	026	\$45.00

001	027	\$45.00
001	028	\$45.00
001	029	\$45.00
001	030	\$45.00
001	031	\$65.00
001	032	\$65.00
001	033	\$65.00
001	034	\$45.00
001	035	\$45.00
001	036	\$45.00
001	037	\$45.00
001	041	\$45.00
001	042	\$45.00
001	043	\$45.00
001	044	\$45.00
001	045	\$45.00
001	046	\$45.00
001	051	\$45.00
001	052	\$45.00
001	053	\$45.00
001	054	\$45.00
001	061	\$45.00
001	062	\$45.00
001	063	\$45.00

001	064	\$45.00
001	065	\$45.00
001	071	\$45.00
001	072	\$45.00
001	073	\$45.00
001	074	\$45.00
001	075	\$45.00
001	076	\$45.00
001	077	\$45.00
002	001	\$105.00
002	002	\$85.00
002	003	\$65.00
002	004	\$45.00
002	005	\$45.00
002	006	\$45.00
002	007	\$45.00
002	008	\$45.00
002	009	\$45.00
002	010	\$45.00
002	011	\$85.00
002	012	\$85.00
002	013	\$65.00
002	014	\$45.00
002	015	\$45.00

002	016	\$45.00
002	017	\$45.00
002	018	\$45.00
002	019	\$45.00
002	020	\$45.00
002	021	\$65.00
002	022	\$65.00
002	023	\$65.00
002	024	\$45.00
002	025	\$45.00
002	026	\$45.00
002	027	\$45.00
002	031	\$45.00
002	032	\$45.00
002	033	\$45.00
002	041	\$45.00
002	042	\$45.00
002	043	\$45.00
002	044	\$45.00
002	045	\$45.00
002	046	\$45.00
002	047	\$45.00
002	048	\$45.00
002	049	\$45.00

002	050	\$45.00
002	051	\$45.00
002	052	\$45.00
002	053	\$45.00
002	054	\$45.00
003	001	\$105.00
003	002	\$105.00
003	003	\$85.00
003	004	\$65.00
003	005	\$45.00
003	006	\$45.00
003	007	\$45.00
003	011	\$85.00
003	012	\$85.00
003	013	\$85.00
003	014	\$65.00
003	015	\$45.00
003	021	\$65.00
003	022	\$65.00
003	023	\$65.00
003	024	\$65.00
003	025	\$45.00
003	026	\$45.00
003	027	\$45.00

003	031	\$45.00
003	032	\$45.00
003	033	\$45.00
003	034	\$45.00
004	001	\$105.00
004	002	\$105.00
004	003	\$85.00
004	004	\$85.00
004	005	\$45.00
004	006	\$45.00
004	011	\$105.00
004	012	\$105.00
004	013	\$85.00
004	014	\$65.00
004	015	\$45.00
004	016	\$45.00
004	021	\$85.00
004	022	\$85.00
004	023	\$85.00
004	024	\$65.00
004	025	\$65.00
004	026	\$45.00
004	031	\$65.00
004	032	\$65.00

004	033	\$65.00
004	034	\$65.00
004	041	\$45.00
004	042	\$45.00
004	043	\$45.00
004	051	\$45.00
004	052	\$45.00
004	061	\$45.00
004	062	\$45.00
004	063	\$45.00
004	064	\$45.00

**VALORES DE CONSTRUCCION**

**(CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO CON EXCEPCION DE LA ZONA COSTERA)**

VALORES UNITARIOS		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$2,850.00	\$2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,262.00	\$1,590.00	\$918.00
	ECONÓMICO	\$1,926.00	\$1,254.00	\$582.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$908.00	\$732.00	\$572.00
	ECONÓMICO	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	INDUSTRIAL	\$1,336.00	\$1,000.00	\$664.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$832.00	\$672.00	\$496.00

	ECONÓMICA	\$672.00	\$496.00	\$336.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$336.00	\$256.00	\$160.00

**UNICAMENTE PARA LA ZONA COSTERA.** Para el calculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando el factor de 0.02 sobre el valor catastral. La referencia son las unidades de gestión ambiental establecidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado a través del Programa de Ordenamiento Ecologico y Territorial de la Costa Yucateca.

**COORDENADAS UGA: DZD01-BAR-C3.-**

Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD
1	290366.75000	2364542.75000	22	286254.00000	2364340.00000	43	287942.00000	2364650.00000
2	290362.03125	2364542.00000	23	286288.00000	2364358.00000	44	288004.00000	2364659.00000
3	290321.03125	2364535.75000	24	286344.00000	2364363.00000	45	288090.00000	2364677.00000
4	289981.12500	2364410.50000	25	286427.00000	2364364.00000	46	288209.00000	2364692.00000
5	289755.12500	2364425.75000	26	286510.00000	2364372.00000	47	288383.00000	2364720.00000
6	288925.62500	2364482.25000	27	286579.00000	2364392.00000	48	288498.00000	2364734.00000
7	287767.12500	2364323.00000	28	286660.00000	2364400.00000	49	288579.00000	2364741.00000
8	286582.06250	2364160.25000	29	286741.00000	2364421.00000	50	288731.00000	2364752.00000
9	286528.40625	2364231.75000	30	286846.00000	2364453.00000	51	288914.00000	2364769.00000
10	285612.68750	2364090.75000	31	286947.00000	2364475.00000	52	289051.00000	2364786.00000
11	285614.93750	2364103.00000	32	287076.00000	2364508.00000	53	289233.00000	2364795.00000
12	285636.21875	2364218.50000	33	287144.00000	2364517.00000	54	289384.00000	2364801.00000
13	285636.18750	2364221.50000	34	287248.00000	2364530.00000	55	289542.00000	2364811.00000
14	285706.00000	2364222.00000	35	287325.00000	2364550.00000	56	289660.00000	2364818.00000
15	285803.00000	2364232.00000	36	287429.00000	2364574.00000	57	289797.00000	2364827.00000
16	285878.00000	2364239.00000	37	287543.00000	2364580.00000	58	289895.00000	2364839.00000
17	285966.00000	2364248.00000	38	287607.00000	2364595.00000	59	290028.00000	2364856.00000
18	286055.00000	2364263.00000	39	287672.00000	2364610.00000	60	290161.00000	2364868.00000
19	286130.00000	2364289.00000	40	287717.00000	2364613.00000	61	290279.00000	2364887.00000
20	286176.00000	2364323.00000	41	287776.00000	2364623.00000	62	290372.53125	2364896.25000

21	286218.00000	2364325.00000	42	287836.00000	2364633.00000			
----	--------------	---------------	----	--------------	---------------	--	--	--

**COORDENADAS UGA: DZD02-BAR-URB.-**

COOR_ID	X_COORD	Y_COORD	COOR_ID	X_COORD	Y_COORD
1	290400.00000	2364899.00000	12	291635.00000	2365000.00000
2	290478.00000	2364904.00000	13	291682.00000	2365001.00000
3	290517.00000	2364907.00000	14	291767.00000	2365011.00000
4	290639.00000	2364908.00000	15	291851.00000	2365022.00000
5	290817.00000	2364910.00000	16	291954.00000	2365031.00000
6	290942.00000	2364916.00000	17	292049.00000	2365045.00000
7	291129.00000	2364925.00000	18	292232.00000	2365073.00000
8	291240.00000	2364938.00000	19	292338.00000	2365087.25000
9	291366.00000	2364949.00000	20	292338.00000	2364843.75000
10	291465.00000	2364967.00000	21	290366.75000	2364542.75000
11	291579.00000	2364991.00000	22	290372.53125	2364896.25000

**COORDENADAS UGA: DZD03-BAR\_C3.-**

COOT_ID	X_COORD	Y_COORD	COOT_ID	X_COORD	Y_COORD
1	295853.53125	2365739.75000	23	293794.00000	2365344.00000
2	295936.81250	2365414.50000	24	293877.00000	2365358.00000
3	295942.00000	2365394.25000	25	294000.00000	2365376.00000
4	292338.00000	2364843.75000	26	294082.00000	2365383.00000
5	292338.00000	2365087.25000	27	294135.00000	2365392.00000
6	292366.00000	2365091.00000	28	294160.00000	2365403.00000
7	292441.00000	2365101.00000	29	294219.00000	2365412.00000
8	292637.00000	2365128.00000	30	294334.00000	2365425.00000
9	292722.00000	2365136.00000	31	294468.00000	2365434.00000
10	292783.00000	2365145.00000	32	294648.00000	2365451.00000
11	292873.00000	2365167.00000	33	294759.00000	2365472.00000

12	292923.00000	2365182.00000	34	294906.00000	2365490.00000
13	292978.00000	2365196.00000	35	295047.00000	2365514.00000
14	293062.00000	2365209.00000	36	295111.00000	2365526.00000
15	293133.00000	2365227.00000	37	295221.00000	2365554.00000
16	293191.00000	2365239.00000	38	295326.00000	2365584.00000
17	293277.00000	2365250.00000	39	295416.00000	2365610.00000
18	293317.00000	2365266.00000	40	295536.00000	2365664.00000
19	293356.00000	2365277.00000	41	295587.00000	2365685.00000
20	293491.00000	2365292.00000	42	295660.00000	2365704.00000
21	293577.00000	2365302.00000	43	295819.00000	2365739.00000
22	293689.00000	2365320.00000	44	295853.06250	2365743.50000

REFERENCIA	LIMITES	\$ POR M2
------------	---------	-----------

<b><u>UGA: DZD01-BAR-C3</u></b>	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:  1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	\$900.0
	2) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	\$150.00
<b><u>UGA: DZD02-BAR-URB</u></b>	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez esta dividido en 13 manzanas, quedando como sigue:  Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	\$600.00
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	\$300.00
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de Mexico, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima);	\$600.00
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A,	\$300.00

	al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	
--	--	--

	Manzana 4, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 5, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 6, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;	\$300.00

	Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;	\$600.00
	Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	\$150.00
	Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17;	\$600.00
	Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal maritima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;	\$150.00
	Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	\$600.00
	Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal maritima;	\$150.00
	Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de Mexico, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal	\$600.00

	maritima;	
--	-----------	--

	Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b>	\$150.00
	Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b>	\$150.00
	Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara;	\$600.00
	Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00

	Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Maritima;	\$600.00
	Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la	\$150.00

	calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	
--	---	--

	Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con	\$100.00

	la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
--	--	--

	Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al	\$100.00

	<p>oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	
	<p>Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP).</p>	\$ 100.00
	<p>Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.</p>	\$ 100.00
	<p>Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.</p>	\$600.00
	<p>Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa Clara.</p>	\$600.00
<b>UGA: DZD03-BAR_C3</b>	<p>Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:</p>	\$900.00

	1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	
	2) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-MAN_ANP	\$150.00

**SE PAGARA POR ZONA FEDERAL MARITIMA \$300.00 POR M2 EN TODOS LOS PREDIOS COSTEROS QUE ESTEN EN LAS UGAS: DZD01-BAR-C3, DZD02\_BAR-URB Y DZD03-BAR-C3.**

#### **VALORES DE CONSTRUCCION ZONA COSTERA**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	Dentro de los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$4,000.00	\$2,000.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$2,500.00	\$1,500.00
ECONOMICO	\$2,000.00	\$1,000.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$300.00	\$200.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.**

TIPO	\$ POR M2
CONCRETO	\$4,500.00
PALAPAS DE PAJA TURISTICAS	\$3,500.00
HIERRO	\$2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**QUEDA:**

**Artículo 47.-** Para el calculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

Predio Urbano: \$45 por m2

En el caso de la Zona Costera, se cobrara en atención a la tabla respectiva.

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$105.00
001	002	\$90.00
001	003	\$65.00
001	004	\$45.00
001	005	\$45.00

001	006	\$45.00
001	007	\$45.00
001	011	\$105.00
001	012	\$85.00
001	013	\$65.00
001	014	\$45.00
001	015	\$45.00
001	016	\$45.00
001	021	\$85.00
001	022	\$85.00
001	023	\$65.00
001	024	\$45.00
001	025	\$45.00
001	026	\$45.00
001	027	\$45.00
001	028	\$45.00
001	029	\$45.00
001	030	\$45.00
001	031	\$65.00
001	032	\$65.00
001	033	\$65.00
001	034	\$45.00
001	035	\$45.00
001	036	\$45.00

001	037	\$45.00
001	041	\$45.00
001	042	\$45.00
001	043	\$45.00
001	044	\$45.00
001	045	\$45.00
001	046	\$45.00
001	051	\$45.00
001	052	\$45.00
001	053	\$45.00
001	054	\$45.00
001	061	\$45.00
001	062	\$45.00
001	063	\$45.00
001	064	\$45.00
001	065	\$45.00
001	071	\$45.00
001	072	\$45.00
001	073	\$45.00
001	074	\$45.00
001	075	\$45.00
001	076	\$45.00
001	077	\$45.00
002	001	\$105.00

002	002	\$85.00
002	003	\$65.00
002	004	\$45.00
002	005	\$45.00
002	006	\$45.00
002	007	\$45.00
002	008	\$45.00
002	009	\$45.00
002	010	\$45.00
002	011	\$85.00
002	012	\$85.00
002	013	\$65.00
002	014	\$45.00
002	015	\$45.00
002	016	\$45.00
002	017	\$45.00
002	018	\$45.00
002	019	\$45.00
002	020	\$45.00
002	021	\$65.00
002	022	\$65.00
002	023	\$65.00
002	024	\$45.00
002	025	\$45.00

002	026	\$45.00
002	027	\$45.00
002	031	\$45.00
002	032	\$45.00
002	033	\$45.00
002	041	\$45.00
002	042	\$45.00
002	043	\$45.00
002	044	\$45.00
002	045	\$45.00
002	046	\$45.00
002	047	\$45.00
002	048	\$45.00
002	049	\$45.00
002	050	\$45.00
002	051	\$45.00
002	052	\$45.00
002	053	\$45.00
002	054	\$45.00
003	001	\$105.00
003	002	\$105.00
003	003	\$85.00
003	004	\$65.00
003	005	\$45.00

003	006	\$45.00
003	007	\$45.00
003	011	\$85.00
003	012	\$85.00
003	013	\$85.00
003	014	\$65.00
003	015	\$45.00
003	021	\$65.00
003	022	\$65.00
003	023	\$65.00
003	024	\$65.00
003	025	\$45.00
003	026	\$45.00
003	027	\$45.00
003	031	\$45.00
003	032	\$45.00
003	033	\$45.00
003	034	\$45.00
004	001	\$105.00
004	002	\$105.00
004	003	\$85.00
004	004	\$85.00
004	005	\$45.00
004	006	\$45.00

004	011	\$105.00
004	012	\$105.00
004	013	\$85.00
004	014	\$65.00
004	015	\$45.00
004	016	\$45.00
004	021	\$85.00
004	022	\$85.00
004	023	\$85.00
004	024	\$65.00
004	025	\$65.00
004	026	\$45.00
004	031	\$65.00
004	032	\$65.00
004	033	\$65.00
004	034	\$65.00
004	041	\$45.00
004	042	\$45.00
004	043	\$45.00
004	051	\$45.00
004	052	\$45.00
004	061	\$45.00
004	062	\$45.00
004	063	\$45.00

004	064	\$45.00
Colonia San Francisco	(ex-comisaria)	\$45.00

**VALORES DE CONSTRUCCION**

**(CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO CON EXCEPCION DE LA ZONA COSTERA)**

VALORES UNITARIOS		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$2,850.00	\$2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,262.00	\$1,590.00	\$918.00
ECONÓMICO		\$1,926.00	\$1,254.00	\$582.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$908.00	\$732.00	\$572.00
ECONÓMICO		\$832.00	\$672.00	\$496.00
INDUSTRIAL		\$1,336.00	\$1,000.00	\$664.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$832.00	\$672.00	\$496.00
ECONÓMICA		\$672.00	\$496.00	\$336.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$832.00	\$672.00	\$496.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$336.00	\$256.00	\$160.00

**UNICAMENTE PARA LA ZONA COSTERA.** Para el calculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando el factor de 0.02 sobre el valor catastral. La referencia son las unidades de gestión ambiental establecidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado a través del Programa de Ordenamiento Ecologico y Territorial de la Costa Yucateca.

**COORDENADAS UGA: DZD01-BAR-C3.-**

Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD
1	290366.75000	2364542.75000	22	286254.00000	2364340.00000	43	287942.00000	2364650.00000
2	290362.03125	2364542.00000	23	286288.00000	2364358.00000	44	288004.00000	2364659.00000

3	290321.03125	2364535.75000	24	286344.00000	2364363.00000	45	288090.00000	2364677.00000
4	289981.12500	2364410.50000	25	286427.00000	2364364.00000	46	288209.00000	2364692.00000
5	289755.12500	2364425.75000	26	286510.00000	2364372.00000	47	288383.00000	2364720.00000
6	288925.62500	2364482.25000	27	286579.00000	2364392.00000	48	288498.00000	2364734.00000
7	287767.12500	2364323.00000	28	286660.00000	2364400.00000	49	288579.00000	2364741.00000
8	286582.06250	2364160.25000	29	286741.00000	2364421.00000	50	288731.00000	2364752.00000
9	286528.40625	2364231.75000	30	286846.00000	2364453.00000	51	288914.00000	2364769.00000
10	285612.68750	2364090.75000	31	286947.00000	2364475.00000	52	289051.00000	2364786.00000
11	285614.93750	2364103.00000	32	287076.00000	2364508.00000	53	289233.00000	2364795.00000
12	285636.21875	2364218.50000	33	287144.00000	2364517.00000	54	289384.00000	2364801.00000
13	285636.18750	2364221.50000	34	287248.00000	2364530.00000	55	289542.00000	2364811.00000
14	285706.00000	2364222.00000	35	287325.00000	2364550.00000	56	289660.00000	2364818.00000
15	285803.00000	2364232.00000	36	287429.00000	2364574.00000	57	289797.00000	2364827.00000
16	285878.00000	2364239.00000	37	287543.00000	2364580.00000	58	289895.00000	2364839.00000
17	285966.00000	2364248.00000	38	287607.00000	2364595.00000	59	290028.00000	2364856.00000
18	286055.00000	2364263.00000	39	287672.00000	2364610.00000	60	290161.00000	2364868.00000
19	286130.00000	2364289.00000	40	287717.00000	2364613.00000	61	290279.00000	2364887.00000
20	286176.00000	2364323.00000	41	287776.00000	2364623.00000	62	290372.53125	2364896.25000
21	286218.00000	2364325.00000	42	287836.00000	2364633.00000			

### **COORDENADAS UGA: DZD02-BAR-URB.-**

COOR_ID	X_COORD	Y_COORD	COOR_ID	X_COORD	Y_COORD
1	290400.00000	2364899.00000	12	291635.00000	2365000.00000
2	290478.00000	2364904.00000	13	291682.00000	2365001.00000
3	290517.00000	2364907.00000	14	291767.00000	2365011.00000
4	290639.00000	2364908.00000	15	291851.00000	2365022.00000
5	290817.00000	2364910.00000	16	291954.00000	2365031.00000
6	290942.00000	2364916.00000	17	292049.00000	2365045.00000
7	291129.00000	2364925.00000	18	292232.00000	2365073.00000
8	291240.00000	2364938.00000	19	292338.00000	2365087.25000
9	291366.00000	2364949.00000	20	292338.00000	2364843.75000

10	291465.00000	2364967.00000	21	290366.75000	2364542.75000
11	291579.00000	2364991.00000	22	290372.53125	2364896.25000

**COORDENADAS UGA: DZD03-BAR\_C3.-**

COOT_ID	X_COORD	Y_COORD	COOT_ID	X_COORD	Y_COORD
1	295853.53125	2365739.75000	23	293794.00000	2365344.00000
2	295936.81250	2365414.50000	24	293877.00000	2365358.00000
3	295942.00000	2365394.25000	25	294000.00000	2365376.00000
4	292338.00000	2364843.75000	26	294082.00000	2365383.00000
5	292338.00000	2365087.25000	27	294135.00000	2365392.00000
6	292366.00000	2365091.00000	28	294160.00000	2365403.00000
7	292441.00000	2365101.00000	29	294219.00000	2365412.00000
8	292637.00000	2365128.00000	30	294334.00000	2365425.00000
9	292722.00000	2365136.00000	31	294468.00000	2365434.00000
10	292783.00000	2365145.00000	32	294648.00000	2365451.00000
11	292873.00000	2365167.00000	33	294759.00000	2365472.00000
12	292923.00000	2365182.00000	34	294906.00000	2365490.00000
13	292978.00000	2365196.00000	35	295047.00000	2365514.00000
14	293062.00000	2365209.00000	36	295111.00000	2365526.00000
15	293133.00000	2365227.00000	37	295221.00000	2365554.00000
16	293191.00000	2365239.00000	38	295326.00000	2365584.00000
17	293277.00000	2365250.00000	39	295416.00000	2365610.00000
18	293317.00000	2365266.00000	40	295536.00000	2365664.00000
19	293356.00000	2365277.00000	41	295587.00000	2365685.00000
20	293491.00000	2365292.00000	42	295660.00000	2365704.00000
21	293577.00000	2365302.00000	43	295819.00000	2365739.00000
22	293689.00000	2365320.00000	44	295853.06250	2365743.50000

REFERENCIA	LIMITES	\$ POR M2
------------	---------	-----------

<b><u>UGA: DZD01-BAR-C3</u></b>	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:  3) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	\$900.0
	4) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	\$150.00
<b><u>UGA: DZD02-BAR-URB</u></b>	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez esta dividido en 13 manzanas, quedando como sigue:  Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	\$600.00
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	\$300.00
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de Mexico, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima);	\$600.00
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A,	\$300.00

	al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	
--	--	--

	Manzana 4, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 5, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 6, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;	\$300.00

	Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;	\$600.00
	Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	\$150.00
	Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17;	\$600.00
	Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal maritima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;	\$150.00
	Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	\$600.00
	Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal maritima;	\$150.00
	Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de Mexico, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal	\$600.00

	maritima;	
--	-----------	--

	Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b>	\$150.00
	Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b>	\$150.00
	Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara;	\$600.00
	Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00

	Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Maritima;	\$600.00
	Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la	\$150.00

	calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	
--	---	--

	Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con	\$100.00

	la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
--	--	--

	<p>Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	<p>\$100.00</p>
	<p>Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	<p>\$100.00</p>
	<p>Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	<p>\$100.00</p>
	<p>Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	<p>\$100.00</p>
	<p>Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	<p>\$100.00</p>
	<p>Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al</p>	<p>\$100.00</p>

	<p>oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	
	<p>Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP).</p>	\$ 100.00
	<p>Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.</p>	\$ 100.00
	<p>Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.</p>	\$600.00
	<p>Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa Clara.</p>	\$600.00
<b>UGA: DZD03-BAR_C3</b>	<p>Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:</p>	\$900.00

	3) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	
	4) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-MAN_ANP	\$150.00
<b>UGA: DZI01-BAR_C3</b>	Los predios que se encuentran en este municipio y que forman parte de esta UGA que compartimos.	\$900.00

**SE PAGARA POR ZONA FEDERAL MARITIMA \$300.00 POR M2 EN TODOS LOS PREDIOS COSTEROS QUE ESTEN EN LAS UGAS: DZD01-BAR-C3, DZD02\_BAR-URB Y DZD03-BAR-C3.**

#### **VALORES DE CONSTRUCCION ZONA COSTERA**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	Dentro de los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA´s: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$4,000.00	\$2,000.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$2,500.00	\$1,500.00
ECONOMICO	\$2,000.00	\$1,000.00
VIVIENDA	\$300.00	\$200.00

ECONOMICA		
-----------	--	--

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.**

TIPO	\$ POR M2
CONCRETO	\$4,500.00
PALAPAS DE PAJA TURISTICAS	\$3,500.00
HIERRO	\$2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

DICE:

**Artículo 80.-** Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano, consistentes en:

(.....)

J) Constancia de uso de suelo.

(.....)

QUEDA:

**Artículo 80.-** Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano, consistentes en:

(.....)

J) Licencia de uso de suelo.

(.....)

DICE:

## **DE LA TARIFA**

**Artículo 83.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

## **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:**

Tipo A Clase 1 \$4.00 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 3 \$ 5.50 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado

## **CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:**

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro  
cuadrado  
Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado

## **CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:**

Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por metro cuadrado  
Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado  
Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

QUEDA:

## **DE LA TARIFA**

**Artículo 83.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

**TARIFA PARA LICENCIAS DE USO DE SUELO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

<b>CABECERA (UGAS 1 Y 3 )</b>	
<b>licencia de uso de suelo</b>	<b>UMA</b>
superficie de hasta 250 metros cuadrados	100
superficie de 250.01 hasta 500 metros cuadrados	125
superficie de 500.01 hasta 750 metros cuadrados	150
superficie de 750.01 hasta 1000 metros cuadrados	175
superficie de 1000.01 hasta 1250 metros cuadrados	200
superficie de 1250.01 hasta 1500 metros cuadrados	225
superficie de 1500.01 hasta 1750 metros cuadrados	250
superficie de 1750.01 hasta 2000 metros cuadrados	275
superficie de 2000.01 hasta 2250 metros cuadrados	300
superficie de 2250.01 hasta 2500 metros cuadrados	325
superficie mayor de 2500.01 metros cuadrados	350

<b>CABECERA (UGAS 2 )</b>	
<b>licencia de uso de suelo</b>	<b>UMA</b>
superficie de hasta 250 metros cuadrados	75
superficie mayor de 250.01 metros cuadrados	100

<b>LIMITES</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>UMA</b>
La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	Hasta 150.00 metros cuadrados	30
La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	Hasta 150.01 A 300 metros cuadrados	35
Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	Hasta 300.01 metros cuadrados en adelante	40
Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;		

Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;

Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;		
--	--	--

<p>Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;</p> <p>Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal maritima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;</p> <p>Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal maritima;</p>	<p>SUPERFICIE DE HASTA 150 metros cuadrados</p>	<p>20</p>
<p>Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b></p> <p>Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b></p>	<p>De 150.01 a 300 metros cuadrados</p>	<p>25</p>
<p>Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;</p> <p>Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;</p> <p>Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima, al oriente</p>		

Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.

Superficie de hasta 250 metros cuadrados	100
Superficie de 250.01 a 500 metros cuadrados	125
Superficie de 500.01 a 750 metros cuadrados	150
Superficie de 700.01 a 1000 metros cuadrados	175
Superficie de 1000.01 a 1250.01 metros cuadrados	200
Superficie de 1250.01 a 1500 metros cuadrados	225
Superficie de 1500.01 a 1750 metros cuadrados	250
Superficie de 1750.01 a 2000 metros cuadrados	275
Superficie de 2000.01 a 2250 metros cuadrados	300
Superficie de 2250.01 a 2500 metros cuadrados	325
Superficie de 2500.01 en adelante	350

## CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Se causara un derecho por terminación de obra, equivalente al 25 por ciento del valor de la Licencia de Construcción.

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Licencias para efectuar excavaciones \$ 9.00 por metro cúbico.	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.
Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.	

Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 30.00 por metro cuadrado.

DICE:

**Artículo 87.-** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

### Servicio

### Salarios mínimos

<b>A)</b> Por participar en licitaciones	10
<b>B)</b> Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento	0.30
<b>C)</b> Constancias simples expedidas por el ayuntamiento	0.15
<b>D)</b> Venta de formas oficiales impresas	0.25

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho equivalente al .15 del importe de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, en la fecha de la expedición, salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial.

QUEDA:

**Artículo 87.-** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se

detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

Servicio	UMA
E) Por participar en licitaciones	10
F) Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento	0.80
G) Constancias simples expedidas por el ayuntamiento	0.30
H) Venta de formas oficiales impresas	0.25

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho equivalente al .80 del importe de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, en la fecha de la expedición, salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial.

DICE:

**Artículo 94.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples.</b>	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 30.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 30.00
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 30.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 30.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 0.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
a) División(por cada parte)	\$ 70.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales	\$ 50.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 50.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 50.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
a) Catastrales a escala	\$ 160.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$ 240.00

<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas</b>	<b>\$ 50.00</b>
--	-----------------

VI.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 a 10-00-00	\$ 565.00
De 10-00-01 a 20-00-00	\$ 1,133.00
De 20-00-01 a 30-00-00	\$ 1,236.00
De 30-00-01 a 40-00-00	\$ 2,369.00
De 40-00-01 a 50-00-00	\$ 3,090.00
De 50-00-01 en adelante	\$ 515.00 por hectárea

VII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 4,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 115.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 30,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 50,000.00	\$ 180.00
De un valor de \$ 50,001.00 a \$ 80,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 80,001.00 en adelante	\$ 290.00

**QUEDA:**

**Artículo 94.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples.</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	0.50
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio	0.50
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	2.00
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	0.50

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	4.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	5.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	1.00
a) División(por cada parte)	
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	3.00
c) Cédulas catastrales	2.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	2.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	2.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
a) Catastrales a escala	4.00
b) Impresión de Planos topográficos hasta 300 has	15.00
c) Planos topográficos a tamaño carta u oficio.	5.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas</b>	2.00

VI.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 a 5-00-00	60 UMA
De 05-00-01 a 10-00-00	120 UMA
De 10-00-01 a 20-00-00	135 UMA
De 20-00-01 a 30-00-00	150 UMA
De 30-00-01 a 40-00-00	165 UMA
De 40-00-01 a 50-00-00	180 UMA
De 50-00-01 a 60-00-00	195 UMA
De 60-00-01 a 70-00-00	210 UMA
De 70-00-01 a 80-00-00	225 UMA
De 80-00-01 a 90-00-00	240 UMA
De 90-00-01 a 100-00-00	255 UMA
De 100-00-01 a 150-00-00	270 UMA

De 150-00-01 a 200-00-00	285 UMA
De 200-00-01 a 250-00-00	300 UMA
De 250-00-01 a 300-00-00	315 UMA
De 300-00-01 EN ADELANTE	330 UMA

## VII. SE DEROGA

Artículo 94 Bis.- Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio.

### UGAS.- DZD01-BAR-C3, DZD02-BAR-URB,

**DZD03-BAR\_C3. 10 UMA**

**CABECERA 3.5 UMA**

**PREDIOS RUSTICOS 7 UMA**

**DICE:**

**Artículo 113.-** La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REVALIDACIÓN</b>
I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
III.-	Supermercados con departamento de licores	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
IV.-	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 50,000.00	\$ 1,000.00
V.-	Centros nocturnos y discotecas	\$ 50,000.00	\$ 1,000.00
VI.-	Cantinas y bares	\$ 50,000.00	\$ 1,000.00
VII.-	Clubes sociales	\$ 50,000.00	\$ 1,000.00
VIII.-	Salones de baile	\$ 50,000.00	\$ 1,000.00
IX.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 50,000.00	\$ 1,000.00

**QUEDA:**

**Artículo 113.-** La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de

establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REVALIDACIÓN</b>
<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>III.-</b> Supermercados con departamento de licores	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>IV.-</b> Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>V.-</b> Centros nocturnos y discotecas	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>VI.-</b> Cantinas y bares	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>VII.-</b> Clubes sociales	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>VIII.-</b> Salones de baile	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
<b>IX.-</b> Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 50,000.00	\$ 5,000.00

**DICE:**

**Artículo 114.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

**QUEDA:**

**Artículo 114.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 2000.00 por evento.

**DICE:**

**Artículo 116.-** Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinara con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Micros establecimientos</b>	<b>5 S.M</b>	<b>2 S.M.</b>
Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Pequeños establecimientos</b>	<b>10 S.M</b>	<b>2.5 S.M.</b>
Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Medianos establecimientos</b>	<b>20 S.M</b>	<b>6 S.M.</b>
<p>Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería. y Material Eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general. Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servicios profesionales.</p>		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Establecimiento Grande</b>	<b>50 S.M</b>	<b>12.5 S.M.</b>
<p>Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.</p>		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 S.M</b>	<b>40 S.M.</b>
<p>Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cíemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar.</p>		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 S.M</b>	<b>100 S.M.</b>
<p>Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.</p>		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL
<p align="center"><b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b></p>	<p align="center"><b>500 S.M</b></p>	<p align="center"><b>200 S.M.</b></p>
<p>Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales.</p>		

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará de un 40% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

**QUEDA:**

**Artículo 116.-** Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinara con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Micros establecimientos</b>	<b>5 UMA</b>	<b>2 UMA</b>
Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Pequeños establecimientos</b>	<b>10 UMA</b>	<b>2.5 UMA</b>

Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL</b>
<b>Medianos establecimientos</b>	<b>20 UMA</b>	<b>6 UMA</b>
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería. y Material Eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general. Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servicios profesionales.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL</b>
<b>Establecimiento Grande</b>	<b>50 UMA</b>	<b>12.5 UMA</b>
Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL</b>
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 UMA</b>	<b>40 UMA</b>

Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL</b>
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 UMA</b>	<b>100 UMA</b>

Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL</b>
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 UMA</b>	<b>200 UMA</b>

Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL</b>
<b>EMPRESAS O PERSONAS FISICAS DEDICADAS A PRODUCTOS DEL MAR</b>	<b>659 UMA</b>	<b>165 UMA</b>

Establecimientos dedicados a la comercialización de especies marinas lícitas.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANNUAL</b>
--	--	-------------------------------------

<b>UNIDADES DE MANEJO DE VIDA MARINA. ESTANQUE DE LABORATORIOS DE AGUACULTURA</b>	<b>2635 UMA</b>	<b>659 UMA</b>
Establecimientos dedicados a la investigación, preservación, explotación de especies marinas lícitas. Estanques de laboratorios		

#### HOTELES

TIPO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION ANUAL
1ª CONVENCIONAL	197 UMA	40 UMA
2ª CONVENCIONAL	132 UMA	26 UMA
BOUTIQUE	1975 UMA	395 UMA
1ª CON PLAYA	790 UMA	158 UMA
2ª CON PLAYA	526 UMA	105 UMA
1ª CONVENCIONAL SIN PLAYA	395 UMA	79 UMA
2ª CONVENCIONAL SIN PLAYA	263 UMA	53 UMA
VILLAS Y BUNGALOS CON PLAYA	987 UMA	198 UMA
VILLAS Y BUNGALOS SIN PLAYA	658 UMA	132 UMA
MOTEL DE 1a	1316 UMA	263 UMA
MOTEL DE 2a	658 UMA	132 UMA
POSADAS	66 UMA	13 UMA

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará de un 40% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

**126 Bis.-** Por los servicios correspondientes al servicio de estadía en el muelle municipal se causará y pagará la cantidad de:

12 UMA por lancha de manera mensual.

El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

**DICE:**

**Artículo 128.-** Sera base de este derecho, el consumo en metros públicos del agua en los casos en que se haya instalado medidor y, a falta de este, las siguientes tarifas:

- I.- \$ 30.00 por toma doméstica. II.-
- \$ 50.00 por toma comercial. III.- \$
- 100.00 por toma industrial
- IV.- \$ 600.00 por instalación o toma nueva.

**QUEDA:**

**Artículo 128.-** Sera base de este derecho, el consumo en metros cúbicos del agua en los casos en que se haya instalado medidor y, a falta de este, las siguientes tarifas:

- I.- \$ 30.00 por toma doméstica. II.-  
\$ 50.00 por toma comercial. III.- \$  
100.00 por toma industrial  
IV.- \$ 600.00 por instalación o toma nueva.

Predios con medidor:

REFERENCIA	LIMITES	UMA POR M3
------------	---------	------------

<b><u>UGA: DZD01-BAR-C3</u></b>	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:  5) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	0.080
	6) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA´s: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	0.040
<b><u>UGA: DZD02-BAR-URB</u></b>	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez esta dividido en 13 manzanas, quedando como sigue:  Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	0.80
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	0.80
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de Mexico, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima);	0.80
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A,	0.80

	al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	
--	--	--

	Manzana 4, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	0.80
	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	0.80
	Manzana 5, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	0.80
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;	0.80
	Manzana 6, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;	0.80
	Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;	0.80

	Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;	0.80
	Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	0.40
	Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17;	0.80
	Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal maritima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;	0.40
	Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	0.80
	Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal maritima;	0.40
	Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de Mexico, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal	0.80

	maritima;	
--	-----------	--

	Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b>	0.40
	Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b>	0.40
	Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara;	0.80
	Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40

	Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Maritima;	0.80
	Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la	0.40

	<p>calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;</p>	
--	--	--

	Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	0.40
	Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con	0.40

	la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
--	--	--

	Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al	0.40

	<p>oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;</p>	
	<p>Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP).</p>	0.40
	<p>Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.</p>	0.40
	<p>Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.</p>	0.80
	<p>Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa Clara.</p>	0.80
<b>UGA: DZD03-BAR_C3</b>	<p>Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:</p>	0.80

	5) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	
	6) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-MAN_ANP	0.40

## ACTO SANCIÓN

VICENTE ANASTACIO EUAN ANDUEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATAN; A SUS HABITANTES HAGO SABER, QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EL CABILDO APROBO LA “INICIATIVA DE Decreto de Modificaciones, Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán”; LO QUE SE DA A CONOCER, COFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 56 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUEDANDO EN EL TENOR SIGUIENTE:

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### C.C. DIPUTADAS y DIPUTADOS

##### PRESENTE

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 35 fracción IV de la Constitución Política; 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios; 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 69 del Reglamento de este último ordenamiento, todos del estado de Yucatán; sometemos a su consideración una **Iniciativa de Decreto de Modificaciones, Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán**, para los fines establecidos en los numerales 41 inciso C) fracción XI y 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; conforme al siguiente texto.

#### I.- Planteamiento de la problemática

Consciente de que el Ayuntamiento tiene como fin principal, atender las diversas necesidades sociales de los habitantes del Municipio de Motul y procurar el desarrollo integral y sustentable del mismo, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado y que para tal fin, se requiere de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de dichos objetivos fundamentales, mediante el cumplimiento irrestricto de las distintas obligaciones en

materia de gobierno interior, patrimonio y hacienda, desarrollo urbano y obras públicas, seguridad pública y tránsito, salud y ecología, así como la prestación oportuna y de calidad de los distintos servicios públicos municipales en favor de los habitantes y vecinos del municipio.

Es el caso que, al día de hoy, la hacienda pública municipal atraviesa una situación complicada en virtud de los rezagos sociales existentes en los diferentes aspectos de la vida pública municipal, sea por la falta de una política de planeación y modernización de la administración municipal, por el escaso manejo eficiente de los asuntos públicos, en los últimos años, y por qué además, el erario resulta insuficiente para proporcionar a los gobernados, los servicios públicos y la atención oportuna de sus múltiples demandas, lo que constituye el gran reto al que nos enfrentamos hoy día.

Es de todos conocido, que la región en la que se ubica el municipio, se encuentra deprimida económicamente desde mediados de los años ochenta, dado su ancestral dependencia de la actividad henequenera, hoy en extinción; sus pobladores desempeñan actividades productivas en menor escala en el municipio, siendo prestadores principalmente de mano de obra para la ciudad de Mérida, la zona metropolitana del estado y el estado vecino de Quintana Roo. Aunado a lo anterior, en años anteriores no se realizaron esfuerzos para fortalecer los ingresos propios, aun de manera gradual, lo que repercute hoy día en esta delicada situación financiera municipal, ello sin dejar de considerar los demás factores sociales, políticos y económicos que afectan al conjunto social nacional y estatal.

Como se mencionó, después de la promulgación de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul el 31 de diciembre de 2003, ha sido casi nulo el esfuerzo recaudatorio por parte de las administraciones municipales antecesoras, situación que ahora se pretende revertir gradualmente y con ello fortalecer las finanzas municipales para mejorar el cumplimiento de las tareas y funciones que le corresponde al ayuntamiento que encabezo.

## **II.- Fundamentación legal**

El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone un catálogo de bases fundamentales que definen al municipio yucateco, como la de estar investidos de personalidad jurídica y contar con la facultad de **libre administración de la hacienda pública**, además el ayuntamiento es el máximo órgano de gobierno interno con las atribuciones necesarias para orientar y establecer las medidas que

posibiliten el cumplimiento de las tareas encomendadas por la ley, y que la hacienda pública se formará con las contribuciones y demás ingresos que la Legislatura establezca en su favor, para la prestación de los servicios públicos y la construcción de obra pública, basados en los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia y eficiencia.

Para el sostenimiento del gasto público, el ayuntamiento cuenta con los instrumentos jurídicos financieros como lo son la ley de hacienda municipal, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, todos congruentes e interrelacionados entre sí, a partir de lo dispuesto en el numeral 82 de la misma máxima ley estatal, que dispone, entre otros aspectos, que **los ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; también percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine el Congreso del Estado en favor de los municipios.**

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, instaure diversas atribuciones en materia de hacienda pública, concretamente en el numeral 41 inciso C), encontrándose entre ellas, las siguientes: administrar libremente su patrimonio y hacienda, aprobar a más tardar el 15 de diciembre el presupuesto anual de ingresos, con base en los ingresos disponibles; recaudar y administrar los ingresos municipales y vigilar que sean contabilizados sin excepción todos los egresos, además de **autorizar las iniciativas de la Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación,** entre otras. En el artículo 139 de la misma ley citada, se define a la **hacienda pública,** como elemento integrante del patrimonio público que se constituye por la totalidad de ingresos que apruebe el Congreso del Estado, **en las leyes de la materia;** las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su **objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio.** En el artículo 140 se determina que la hacienda pública se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad.

### **III.- Rubros, disposiciones y argumentos**

Con el fin de mejorar las condiciones de operatividad interna y la mejor prestación de los servicios públicos municipales, los rubros en los que se propone una nueva contribución o su incremento, son:

**A) De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito:**

Por el uso de las vialidades del primer cuadro de la ciudad, mediante el transporte de carga automotor desde 3.5 toneladas

Por cierre total o parcial de calle y/o vialidad

**B) Servicios que proporcionará la Dirección de Desarrollo Social y Turismo:**

Acceso de habitantes del municipio al Cenote Sambula

Acceso de visitantes no habitantes del municipio al Cenote Sambula

Renta de chalecos salvavidas para los habitantes del Municipio

Renta de chalecos salvavidas para visitantes, no habitantes del Municipio

Entrada al Museo Municipal por parte de los habitantes del Municipio

Entrada al Museo Municipal por parte de visitantes, no habitantes del Municipio

**C) Algunos servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales:**

Permiso por venta de pirotecnia y bombitas

Derecho por uso de Cuarto Frio Municipal

Derecho por matanza de ganado en Rastro Público

Derecho por matanza de ganado en domicilio particular

**D) Servicios de la Dirección del Sistema de Agua Potable Municipal:**

Constancia de inexistencia del servicio

Reconexión de toma de agua en la cabecera

Reconexión de toma de agua fuera de la cabecera

Contrato de instalación doméstica de toma nueva de agua en la cabecera

Contrato de instalación comercial de toma nueva de agua en la cabecera

Contrato de instalación doméstica de toma nueva de agua fuera de la cabecera

Contrato de instalación comercial de toma nueva de agua fuera de la cabecera

### **E) Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

Que con los incrementos que se proponen, se generan condiciones paulatinas de mayor capacidad administrativa y operativa para el ayuntamiento en general y las distintas unidades administrativas en particular. Además de lo anterior se pretenden modificar ocho artículos por actualización normativa y precisión técnica, puesto que desde el mes de enero de 2006 se cuenta con la actual Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, y estos refieren aun a la inexistente Ley Orgánica de los Municipios del Estado; aunado a lo anterior, en el caso del numeral 24 **se incorpora** el concepto de **jurisdicción territorial** en lugar de territorio, para estar acorde tanto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley de Gobierno de los Municipios. El actual artículo 136 refiere al “arrendamiento y venta” de los bienes muebles e inmuebles, lo que resulta inexacto, pues los bienes pertenecientes al patrimonio público municipal son de acuerdo al Artículo 151 de la misma ley citada, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, sin embargo, son susceptibles de “enajenación” una vez desincorporados del dominio público, conforme también a lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado, lo que se precisa en el presente proyecto.

Por otro lado, en el texto del Artículo 78, se propone la posibilidad de que el Cabildo establezca programas permanentes o temporales de disminución de las contribuciones a personas y deudores de escasos recursos; respecto al numeral 91, resulta un contrasentido que se incremente la tarifa por el derecho de matanza de animales en el Rastro Público y subsista la disposición de que dicha matanza en los predios particulares, y más aún que ésta se realice de manera gratuita, pretendiéndose lo contrario, que es incentivar por motivos de salud pública, el uso de las instalaciones del Rastro Público.

El transporte de carga que ingresa a la ciudad de Motul, resulta de vital importancia para el abasto de alimentos, materiales y suministros de los habitantes del municipio; pero que por el uso constante de las distintas vialidades, sobre todo en el primer cuadro de la ciudad, se hace necesario contar con los recursos para su mantenimiento, además por su mayor afluencia en ésta zona de la cabecera, es

pertinente contar con el personal de protección y vialidad que garantice una afluencia ordenada del tránsito vehicular y la integridad de los ciudadanos y transeúntes, lo que también implica mayores medios económicos para el sostenimiento de los elementos de la corporación policiaca; por lo que es necesario, como ocurre en la ciudad capital del estado, y en otros municipios dentro y fuera de la entidad, establecer un derecho a cargo de los propietarios de las unidades automotoras de carga, para contribuir con el sostenimiento de los servicios de conservación de calles y de vigilancia y vialidad.

Además de lo anterior, desde años atrás se proporcionan distintos servicios como de seguridad privada para establecimientos comerciales, eventos particulares y cierre de calla; por lo que el Capítulo X cambiaría su denominación y ahí se establecen las bases legales para la operación de éstas nuevas contribuciones.

La proximidad con la ciudad capital impacta al municipio también en su crecimiento, por ende, en el desarrollo y construcción de vivienda, sin contar al día de hoy, con los insumos y el personal mínimo necesarios para la implementación de las acciones de supervisión y control de dicho crecimiento y la actividad de los particulares relacionadas con la construcción, por lo que se establece un conjunto mínimo de derechos relacionados; de igual modo, conscientes de que éste crecimiento, viene aparejado del uso de nuevas tecnologías y el desarrollo de infraestructura física, el municipio junto con su administración debe estar preparado para ello, dándose los primeros pasos conforme al ARTÍCULO SEGUNDO del presente proyecto de reformas.

Finalmente es sabido el estado crítico del sistema municipal de agua potable, los problemas de la red por la antigüedad de la infraestructura, que no obstante el esfuerzo realizado, lo que se nota en una mejor prestación del servicio, requiere de una mayor comprensión y colaboración de los usuarios, y su urgente modernización y eficientización, lo que se logra además de su buen manejo, con el fortalecimiento de los ingresos, lo que se pretende realizar con la adición del Capítulo XIV contenido en el ARTÍCULO QUINTO de éste proyecto de iniciativa de DECRETO.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente **Iniciativa de Decreto de Modificaciones, Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **modifican** los Artículos 9 párrafo primero, 10 párrafo primero, 20, 24, 49 párrafo tercero, 76 párrafo segundo, 136 párrafo primero y 137, en el tenor siguiente:

**ARTÍCULO 9.-** Contra las resoluciones que dicten autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.**

...

...

**ARTÍCULO 10.-** Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán** o del Código Fiscal de la Federación, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 20.-** Los ingresos extraordinarios son aquellos distintos de los anteriores que la hacienda pública municipal estima percibir como partes integrantes del presupuesto municipal, como los empréstitos, la emisión de bonos de deuda pública y otros ingresos que se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueren aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la **Ley de Gobierno de los Municipios** y en la Constitución Política, ambas del Estado de Yucatán. Los donativos también se considerarán ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 24.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por **jurisdicción territorial municipal**, el área geográfica que, para cada uno de los municipios del Estado señala, la **Ley de Gobierno de los**

**Municipios del Estado de Yucatán** o bien el área geográfica que delimite el Congreso del Estado en cualquiera de los casos previstos en la propia Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 49.- ...**

...

La Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, de la declaración de deslinde, realizará una inspección física en el lugar y resolverá si aprueba o no el deslinde de referencia. En caso afirmativo, se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesoria. En caso contrario, la Tesorería correspondiente notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere convenientes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser combatida en recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto en la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**.

...

**ARTICULO 76.- ...**

Cuando de conformidad con la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán** o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta del mismo Municipio, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

**ARTÍCULO 136.-** Los arrendamientos y las **enajenaciones** de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se llevará a cabo conforme a la **Ley Gobierno de los Municipios y la de Bienes, ambas** del Estado de Yucatán.

...

...

**ARTÍCULO 137.-** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, solamente podrán ser explotados, mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos de

la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforman** los Artículos 78, 83, 87 incisos B y C, 90 fracción II, 91 y 114 fracción III, para quedar conforme al siguiente texto:

**ARTÍCULO 78.-** Los derechos que de manera general se establecen en esta ley, podrán ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de Ingresos del Municipio que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucatán. **De igual manera, podrán establecerse programas permanentes o temporales de apoyo a deudores, previo acuerdo de Cabildo que señale los requisitos y condiciones para otorgar las respectivas disminuciones.**

**ARTÍCULO 83.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará en pesos mexicanos, conforme a lo siguiente Tabla:

I.- Licencia de construcción, por metro cuadrado:

Tipo y clase de construcción	Tarifa en \$
a).- Tipo A, Clase 1	\$10.00
b).- Tipo A, Clase 2	\$12.00
c).- Tipo A, Clase 3 y 4	\$14.00
d).- Tipo B; Clase 1	\$3.00
f).- Tipo B; Clase 2	\$4.00
g).- Tipo B; Clase 3	\$5.00
h).- Tipo B, Clase 4	\$6.00

II.- Por expedición de permiso de uso de suelo:

Superficie ocupada	Precio por permiso en \$
a).- De 1 a 50.0 m2	\$330.00
b).- De 50.1 a 100.0 m2	\$660.00
c).- De 100.1 a 200.0 m2	\$880.00
d).- De 200.1 a 400.0 m2	\$1,100.00
e).- De 400.1 a 800.0 m2	\$1,760.00
f).- De 800.1 a 1000.0 m2	\$2,200.00
g).- De 1000.1 a 2000.0 m2	\$4,400.00
h).- De 2000.1 m2 en adelante	\$6,600.00

<b>i).- Para parques eólicos</b>	<b>\$300,000.00</b>
----------------------------------	---------------------

**III.- Constancia de terminación de obra; \$8.00 por metro cuadrado de construcción.**

**IV.- Constancia de alineamiento; \$10.00 x metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.**

**V.- Constancia de unión y división de inmuebles, por metro cuadrado de terreno:**

<b>Tipo y clase de construcción</b>	<b>Tarifa en \$</b>
<b>a).- Tipo A, Clase 1</b>	<b>\$10.00</b>
<b>b).- Tipo A, Clase 2</b>	<b>\$20.00</b>
<b>c).- Tipo A, Clase 3</b>	<b>\$30.00</b>
<b>d).- Tipo A, Clase 4</b>	<b>\$40.00</b>
<b>e).- Tipo B; Clase 1</b>	<b>\$5.00</b>
<b>f).- Tipo B; Clase 2</b>	<b>\$10.00</b>
<b>g).- Tipo B; Clase 3</b>	<b>\$15.00</b>
<b>h).- Tipo B, Clase 4</b>	<b>\$20.00</b>

**VI.- Licencia para construir bardas o colocar pisos; \$8.00 por metro cuadrado.**

**VIII.- Licencias para efectuar excavaciones; \$22.00 por metro cúbico.**

**IX.- Licencia para realizar demolición; \$10.00 por metro cuadrado**

**X.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones; \$ 45.00 por metro lineal.**

**XI.- Constancia de régimen de Condominio; \$50.00 por predio, departamento o local.**

**XII.- Constancia para Obras de Urbanización; \$2.00 por metro cuadrado de vía pública.**

**XIII.- Sellado de planos \$ 60.00 por el servicio.**

**XIV.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo; \$50.00 por plano.**

**XV.- Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos; \$50.00 por el servicio.**

**XVI.- Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo; \$75.00 por metro lineal en vialidades.**

**XVII.- Autorización de instalación de antenas en inmuebles o mobiliario urbano; \$15,000.00 por antena.**

**ARTÍCULO 87.-** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente, estimado en salarios mínimos:

SERVICIOS	SALARIOS MÍNIMOS
A) ...	
B) Certificaciones expedidas por el ayuntamiento, incluyendo las emitidas por la Secretaría Municipal	0.30
C) Constancias simples expedidas por el ayuntamiento	0.30
D) ...	

**ARTÍCULO 90.- ...**

I.-...	
II.- Por matanza de ganado:	2.0 por cabeza de ganado vacuno
a) Dentro de las instalaciones del Rastro Público:	2.0 por cabeza de ganado equino
	1.5 por cabeza de ganado porcino y caprino.
b) Fuera de las instalaciones del Rastro Público:	Tratándose del inciso b) las tarifas serán en los dos primeros casos de 2 salarios mínimos y en el tercer caso de 1.5 S.M.
III-V.- ...	

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva, la matanza de ganado fuera del Rastro Público del Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 114.-**Todo establecimiento, negocio...

I.- ...

II.- ...

III.- ... La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro:

<b>CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	...	...
...		
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	...	...
...		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	...	...
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 s.m.</b>	<b>15 s.m.</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE</b>	<b>100 s.m.</b>	<b>40 s.m.</b>

<b>SERVICIO</b>		
...		
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 s.m.</b>	<b>100 s.m.</b>
...		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 s.m.</b>	<b>200 s.m.</b>
...		
<b>PARQUES EÓLICOS</b>	<b>\$60,000.00</b>	<b>\$60,000.00</b>
<b>INMUEBLES CON ANTENAS DE TELEFONÍA, MICROONDAS Y TECNOLOGÍA SIMILARES</b>	<b>\$15,000.00</b>	<b>\$15,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforma el **Capítulo X**, cambiando su denominación, **modificándose** el artículo 121 párrafo primero y creándose un nuevo numeral, para expresarse del modo siguiente:

## **CAPÍTULO X**

### **DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y USO DE LAS VIALIDADES PARA FINES DISTINTOS Y, DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES Y PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 121.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio **particularmente para el reforzamiento y salvaguarda de su patrimonio y actividades de entretenimiento de carácter social, sin poner en riesgo la seguridad pública del municipio**; este servicio **se causará conforme a** la siguiente tarifa, basada en salarios mínimos:

I.- Por mes por cada elemento	75
II.- Por turno de servicio por cada elemento	3.5
III.- Por hora o fracción por cada elemento	0.75
IV.- Para eventos de carácter social y demás análogos	3.5 por elemento/ jornada laboral
V.- Por cierre total o parcial de calle y/o vialidad	4.0 hasta por 8 horas

...

**ARTÍCULO 121 Bis. – Son sujetos obligados del derecho por el uso de la vía pública para carga y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades de la ciudad por parte del transporte de carga en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante; los propietarios de los mismos y a falta de éste, sus conductores. La tarifa será en salarios mínimos, conforme a la tabla siguiente:**

TIPO DE USO	TIPO DE VEHÍCULO	HORARIO	TARIFA EN SMG
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en el primer cuadro de la ciudad	2.0 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en el primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.5 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en el primer cuadro de la ciudad	1.5 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en sitio distintos al primer cuadro de la ciudad	1.0 por maniobra
Carga y descarga	De 5 toneladas en adelante	En cualquier horario	0.5 más por maniobra, de acuerdo al respectivo horario
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino	1.0 por día
Uso de las vialidades	De 3.5 a 5 toneladas	Vespertino y nocturno	0.75 por día

por transportación de carga de materiales y suministros	en adelante		
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 5 toneladas en adelante	Matutino	1.5 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 5 toneladas en adelante	Vespertino y nocturno	1.0 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 10 toneladas en adelante	En cualquier horario	2.0 por día

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se cambia la denominación del CAPÍTULO VI “De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal” a “De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Municipal”, modificándose los numerales 99, adicionándose un inciso c) al párrafo segundo del artículo 100; de igual modo, se modifican las fracciones I y II, agregándose las fracciones IV y V, todos al artículo 102; se crea un artículo 102 bis; y se reforma la fracción VIII, añadiéndose las fracciones IX y X del artículo 119; que se establece del modo siguiente:

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Municipal**

**ARTÍCULO 99.-** Son sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público **y privado** municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, o **lo** hayan obtenido **en** posesión por cualquier otro medio, así como aquéllas personas que hagan uso de las unidades deportivas, parques, **instalaciones recreativas**, museos, bibliotecas y en general, las que usen o aprovechen los bienes del dominio público **y privado** municipal.

**ARTÍCULO 100.-** Es objeto de este derecho el uso y aprovechamiento de cualquiera de los bienes del dominio público **y privado** del patrimonio municipal mencionados en el artículo anterior, así como el

uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados y centrales de abasto propiedad del municipio.

...

a) ...

b) ...

**c) Cuarto Frío. - El inmueble con las condiciones necesarias para la refrigeración y conservación de producto perecederos.**

#### **ARTÍCULO 102.-...**

I.- Por espacios y/o locales cerrados ubicados en mercados, plazas comerciales, calles, terrenos, el contribuyente pagará **\$400.00**, de manera mensual.

**Tratándose de puesto en meseta de mercado público, el ocupante o concesionario pagará una cuota mensual fija de \$ 120.**

II.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes en puestos fijos o semifijos, se pagará **por día \$ 50 y por mes \$400.**

III.- ...

IV.- Expendio de pirotecnia y bombitas para uso recreativo, exclusivamente en fiestas tradicionales; la tarifa será de **\$100 por día.**

**El permiso será emitido, una vez realizada la verificación por parte de la Unidad de Protección Civil.**

V.- El permiso de uso del Cuarto Frío será de **\$ 120 por mes o \$ 10 por día.**

**ARTÍCULO 102 bis. – Los servicios que se proporcionan en el Cenote Sambula, inmueble perteneciente al patrimonio municipal, se causarán conforme a las siguientes tarifas y se pagarán en la ventanilla habilitada por la tesorería municipal, instalada para tal efecto en el acceso del mismo inmueble, conforme a las siguientes tarifas:**

<b>I.- Acceso de visitantes vecinos del Municipio</b>	<b>\$ 7.00</b>
<b>II.- Acceso de visitante no vecino del Municipio</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>III.- Renta de chaleco salvavidas a visitantes vecinos del Municipio</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>IV.- Renta de chaleco salvavidas a visitantes no</b>	<b>\$ 15.00</b>

vecinos del Municipio	
-----------------------	--

**ARTÍCULO 119.- ...**

I-VII.- ...	
VIII.- Por realización de perifoneo o propaganda comercial exclusivamente en la cabecera, mediante vehículo automotor.	0.5 Salario mínimo por día por unidad
IX.- Por realización de perifoneo o propaganda comercial en el municipio cabecera, mediante vehículo automotor	1.0 Salario mínimo por día por unidad
X.- Por realización de perifoneo o propaganda comercial en la cabecera y las comisarías, mediante vehículo de tracción humana o animal	0.5 Salario mínimo por día por unidad

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se **adiciona** el **CAPÍTULO XIV** que comprenderá los artículos 122 J, 122 K y 122 L, que se denomina “**De los Derechos relacionados con el Suministro Público de Agua Potable**”, para quedar en el tenor siguiente:

**CAPÍTULO XIV**

**De los Derechos Relacionados con el Suministro Público de Agua Potable**

**ARTÍCULO 122 J.-** Son sujetos de los derechos relacionados con el servicio público de suministro de agua potable, los propietario, usufructuarios o poseedores de predios rústicos o urbanos del municipio, interesados en su contratación.

**ARTÍCULO 122 K.-** Es objeto de los derechos que a continuación se describen, la prestación del servicio público del suministro de agua potable a los habitantes del municipio, para al uso doméstico o comercial.

**ARTÍCULO 122 L.-** Los servicios relacionados con la prestación de este servicio público, serán los siguientes, con las respectivas tarifas en pesos mexicanos, y son:

I.- Servicio de suministro de agua potable para uso doméstico en cabecera	\$ 28.00
II.- Servicio de suministro de agua potable para uso comercial en cabecera	\$ 62.00
III.- Servicio de suministro de agua potable para uso doméstico en comisarías.	\$ 20.00

IV.- Expedición de constancia de inexistencia del servicio, de no adeudo o de cambio de propietario	\$ 50.00
V.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico en cabecera	\$ 1,100.00
VI.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso comercial en la cabecera	\$ 1,800.00
VII.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico en comisarias	\$ 550.00
VIII.- Servicio de reconexión de toma de agua en la cabecera	\$ 200.00
IX.- Servicio de reconexión de toma de agua en comisarias	\$100.00

En el caso del servicio de suministro de agua potable para uso domiciliario en comisarias, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Motul en coordinación con la autoridad auxiliar, podrá modificar la tarifa expresada en la fracción III del presente artículo, ajustándose al consumo de energía eléctrica en los subsistemas de agua potable de cada localidad, sin exceder en ningún caso la tarifa expresada en la misma fracción.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.** - Las reformas y adiciones del presente proyecto de Decreto, iniciaran su vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Protestamos lo necesario a los 24 días del mes de noviembre del año 2016, en la sede del Palacio Municipal de Motul, Yucatán.

**Atentamente**

C.P. Vicente Anastasio Euan Andueza  
Herrera

**Presidente Municipal**

C. Dalia Delfina Villanueva

**Secretaria Municipal**



# **MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATAN.**

.....

## **DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 41.- Las licencias de funcionamiento que expida la Tesorería Municipal serán gratuitas, excepto aquellas que:

A.- autoricen el funcionamiento de establecimientos que de manera permanente o transitoria expendan bebidas alcohólicas;

B.- autoricen el funcionamiento de plantas generadoras de energía renovable y/o no renovable.

Mismas contribuciones que se señalan en los Capítulos III de esta ley.

.....

.....

## **CAPÍTULO III**

De las Licencias de Funcionamiento de los Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas y/o establecimientos que operen y/o instalen plantas generadoras de energía renovable y/o no renovable.

## **DE LOS SUJETOS**

Artículo 88. - Quedarán obligados al pago de los derechos para la obtención de la licencia de funcionamiento, todas aquellas personas físicas o morales que deseen abrir al público y/o operar:

I.- Establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas.

II.- Establecimientos o locales comerciales y/o de servicios en general.

III.-Parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable

IV.-Plantas solares (fotovoltaicas) para la generación de energía renovable o no renovable

Quedan obligados al pago de los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento que se establece en el presente capítulo, todas aquellas personas físicas o morales que deseen abrir o tengan en operación al público, establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas y/o instalen u operen plantas generadoras de energía renovables y/o no renovables. Tales como, los que de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan a continuación:

.....

.....

X.- Parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable

XI.- Plantas solares (fotovoltaicas) para la generación de energía renovable o no renovable

Asimismo, se podrá otorgar permisos y autorizaciones de tipo eventual para la venta de bebidas alcohólicas que se establezcan en esta Ley.

...

Para que la Tesorería Municipal esté en condiciones de expedir la Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o su revalidación, el peticionario deberá de acompañar, además de la documentación que se señala en el Artículo 41 de esta Ley, el original o copia certificada de la Licencia de Salubridad o determinación sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

### **TARIFA**

Artículo 90.- La tarifa de los derechos para la obtención de la Licencias de Funcionamiento de los establecimientos que se señalan en el Artículo 88 de esta Ley, serán los siguientes:

...

III.- Por permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas \$ 500.00

IV.- Por revalidación para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$ 1,000.00

V.- para la instalación y operación de Parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable \$ 200,000.00

VI.- para la instalación y operación Plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable \$250,000.00

....

### **TRANSITORIOS**

**UNICO:** Esta ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Del Gobierno Del Estado de Yucatán.

DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA A LAS LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN:

A) SE REFORMA EL ARTICULO 41 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 41A PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 41.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal.**

**Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán ser revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.**

**La revalidación de las licencias de funcionamiento estará vigente desde el día de su tramitación y hasta el día 31 de diciembre del año en que se tramiten.**

**La vigencia de las licencias de funcionamiento podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias.**

**Las personas físicas o morales que soliciten licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:**

**I.- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;**

**II.- Licencia de uso de suelo;**

**III.- Determinación sanitaria, en su caso;**

**IV.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;**

**V.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;**

**VI.- Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso.**

**Artículo 41 A. - Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:**

**I.-Licencia de funcionamiento expedida por la administración municipal inmediata anterior;**

**II.-Documento que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;**

**III.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;**

**IV.- Determinación sanitaria, en su caso;**

**V.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y**

**VI.- Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso.**

**Los requisitos de las fracciones V y VI, sólo se presentarán en caso de que esos datos no**

**estén registrados en el Padrón Municipal.**

**La licencia cuya vigencia termine de manera anticipada de conformidad con este Artículo, deberá revalidarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento.**

**B) SE REFORMA EL ARTICULO 88, ART 89 Y ARTICULO 90 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 90A PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Artículo 89.-** Las licencias de funcionamiento que se expidan por cualquiera de los conceptos anteriores tendrán una vigencia anual y deberá de revalidarse durante los meses de enero y febrero de cada año o dentro de los dos primeros meses del período constitucional del gobierno municipal correspondiente.

Cuando una licencia de funcionamiento se expida dentro de los primero dos meses del último año de ejercicio o dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de una administración municipal, la tarifa de la revalidación se reducirá en un 50 por ciento.

Para que la Tesorería Municipal esté en condiciones de expedir la Licencia de Funcionamiento o su revalidación, el peticionario deberá de acompañar, además de la documentación que se señala en el Artículo 41 **y 41A** de esta ley, el original o copia certificada de la Licencia de Salubridad o determinación sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

**TARIFA:**

**Artículo 90.-** La tarifa de los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento de los establecimientos **que expendan bebidas alcohólicas** que se señalan en el artículo 88 de esta Ley, serán los siguientes:

I.- Por apertura	\$ 15,525.00
II.- Por revalidación	\$ 2,600.00
III.- Por permisos eventuales	\$ 1,250.00

**Artículo 90 A.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los demás establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:**

<b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS</b>	<b>EXPEDICIÓN \$</b>	<b>RENOVACIÓN \$</b>
<b>I.- Farmacias, boticas y similares</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>III.- Panaderías y tortillerías</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>IV.- Expendio de refrescos</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>V.- Fabrica de jugos embolsados</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>VI.- Expendio de refrescos naturales</b>	<b>2000.0</b>	<b>100.00</b>
<b>VII.- Compra/venta de otro y plata</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>VIII.- Taquerías, loncherías y fondas</b>	<b>300.00</b>	<b>100.00</b>
<b>IX.- Taller y expendio de alfarerías</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>X.- Talleres y expendio de zapaterías</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XI.- Tlapalerías</b>	<b>350.00</b>	<b>170.00</b>

<b>XII.- Compra/venta de materiales de construcción</b>	<b>525.00</b>	<b>315.00</b>
<b>XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XIV.- Bisutería y otros</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XVI.- Papelerías y centro de copiado</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XVII.- Hoteles, hospedajes</b>	<b>20,000.00</b>	<b>1,500.00</b>
<b>XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos</b>	<b>350.00</b>	<b>170.00</b>
<b>XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XX.- Ciber café y centros de cómputo</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXI.- Estéticas unisex y peluquerías</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXII.- Talleres mecánicos</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XXIII.- Talleres de torno y herrería en general</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XXIV.- Fábricas de cajas</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXV.- Tiendas de ropa y almacenes</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXVI.- Florerías y funerarias</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras</b>	<b>2,500.00</b>	<b>500.00</b>
<b>XXVIII.-Puestos de venta de revistas, periódicos y</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXIX.- Videoclubs en general</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXX.- Carpinterías</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXXI.- Bodegas de refrescos</b>	<b>1,050.00</b>	<b>315.00</b>
<b>XXXII.- Consultorios y clínicas</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XXXIII.-Paleterías y dulcerías</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXXIV.-Negocios de telefonía celular</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXXV.- Cinema</b>	<b>525.00</b>	<b>315.00</b>
<b>XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXXVII.- Escuelas particulares y academias</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XXXVIII.- Salas de fiestas</b>	<b>3000.0</b>	<b>1000.00</b>
<b>XXXIX.-Expendios de alimentos de animales</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XL.- Gaseras</b>	<b>3,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
<b>XLI.- Gasolineras</b>	<b>5,575.00</b>	<b>1,525.00</b>
<b>XLII.- Mueblería</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión</b>	<b>750.00</b>	<b>300.00</b>
<b>XLIV.- Fábrica de hielo</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XLV.- Centros de foto estudios y grabación</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XLVI.- Despachos contables y jurídicos</b>	<b>315.00</b>	<b>105.00</b>
<b>XLVII.- Servicio de motos taxi</b>	<b>500.00</b>	<b>250.00</b>
<b>XLVIII.- Compra/venta de frutas y verduras</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>
<b>XLVIX.-Los demás no especificados anteriormente</b>	<b>500.00</b>	<b>350.00</b>

## **Exposición de Motivos**

**En la necesidad de incrementar de la recaudación se modifican los siguientes artículos para ampliar la base de contribuyentes y se aplica el cambio de los salarios mínimos a unidades de medida y actualización, dando respuesta a los requerimientos de la sociedad de mejorar los servicios que presta el ayuntamiento.**

**Se presenta la totalidad de la ley de ingresos para el ejercicio 2017 ya que fue revisada y modificada por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán.**

## **LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN**

### **Vigente**

**Artículo 16.-** Las licencias de funcionamiento que expida la Tesorería Municipal serán gratuitas; excepto aquellas que autoricen el funcionamiento de establecimientos que de manera permanente o transitoria expendan bebidas alcohólicas.

Dichas licencias tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará el último día del período constitucional de la administración municipal que la expidió.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la vigencia de las licencias podrá concluir anticipadamente e incluso, condicionarse el funcionamiento, cuando por la actividad de la persona física o moral, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En estos casos, el plazo de vigencia o la condición serán iguales a las expresadas por dichas dependencias. En ningún caso la vigencia de la licencia de funcionamiento excederá del período de la Administración municipal que la expidió.

Los interesados deberán revalidar sus licencias durante los cuatro primeros meses de cada administración municipal.

Las personas físicas o morales que deseen obtener la licencia municipal de funcionamiento, deberán presentar a la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

- a)** Certificado de no adeudar impuesto predial.
- b)** Carta de uso de suelo
- c)** Determinación sanitaria, en su caso.
- d)** Determinación de la Secretaría de la defensa nacional cuando se trate de establecimientos que expenden juegos pirotécnicos.

Para la revalidación de la licencia municipal de funcionamiento deberán presentarse:

- a)** Licencia de funcionamiento anterior.
- b)** Certificado de no adeudar impuesto predial.
- c)** Determinación sanitaria en los casos de establecimientos que venden bebidas alcohólicas.

## **Modificación**

**Artículo 16.-** Las licencias de funcionamiento que expida la Tesorería Municipal previo pago y revisión firma del tesorero y presidente municipal; excepto aquellas que autoricen el funcionamiento de establecimientos que de manera permanente o transitoria expendan bebidas alcohólicas será autorizado por el cabildo.

Dichas licencias tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará el último día del período constitucional de la administración municipal que la expidió.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la vigencia de las licencias podrá concluir anticipadamente e incluso, condicionarse el funcionamiento, cuando por la actividad de la persona física o moral, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En estos casos, el plazo de

Vigencia o la condición serán iguales a las expresadas por dichas dependencias previa autorización del cabildo.

En ningún caso la vigencia de la licencia de funcionamiento excederá del periodo de la

Administración municipal que la expidió.

Los interesados deberán revalidar sus licencias durante los cuatro primeros meses de Cada administración municipal.

Las personas físicas o morales que deseen obtener la licencia municipal de funcionamiento, deberán presentar a la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar impuesto predial.
- b) Carta de uso de suelo
- c) Determinación sanitaria, en su caso.
- d) Determinación de la Secretaría de la defensa nacional cuando se trate de establecimientos que expenden juegos pirotécnicos.

Para la revalidación de la licencia municipal de funcionamiento deberán presentarse:

- a) Licencia de funcionamiento anterior.
- b) Certificado de no adeudar impuesto predial.
- c) Determinación sanitaria en los casos de establecimientos que venden bebidas alcohólicas.

## **Vigente**

**Artículo 94.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda encorralados, peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva y sin cobro alguno, la matanza de ganado fuera de los rastros públicos del municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez salarios mínimos. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

### ***Modificación***

**Artículo 94.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda encorrales, peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva con el cobro que se establezca en la ley de ingresos, la matanza de ganado fuera de los rastros públicos del municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez UMA (Unidad de Medida y actualización). En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

**PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:**

Título Cuarto, Capítulo II, Derechos por licencias y permisos, **Artículo 80.-** La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se modifican las fracciones I, II, III, IV, para quedar con las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías de \$ 3,600.00 a \$ 20,000.00
- II.- Expendio de cerveza de \$ 3,600.00 a \$ 20,000.00
- III.- Departamento de licores en supermercados de \$ 3,600.00 a \$ 20,000.00
- IV.- Mini súper de \$ 3,600.00 a \$ 20,000.00

Título Cuarto, Capítulo II, Derechos por licencias y permisos, **Artículo 81.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se modifican las fracciones I, II, III, IV y V, para quedar con las siguientes tarifas:

- I.- Centros nocturnos y discotecas: De \$, 3,000.00 a \$ 25,000.00
- II.- Cantinas y bares: De \$, 3,000.00 a \$ 20,000.00
- III.- Clubes sociales: De \$, 3,000.00 a \$ 20,000.00
- IV.- Salones de baile: De \$, 3,000.00 a \$ 20,000.00
- V.- Restaurantes, hoteles y moteles: De \$ 5,000.00 a \$ 25,000.00

Título Cuarto, Capítulo II, Derechos por licencias y permisos, **Artículo 82.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 79 de esta Ley, se modifican las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, para quedar con las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías: De \$ 600.00 a \$ 3,500.00
- II.- Expendio de cerveza De \$ 600.00 a \$ 3,500.00
- III.- Departamento de licores en supermercados: De \$ 600.00 a \$ 3,500.00
- IV.- Mini súper: De \$ 600.00 a \$ 3,500.00
- V.- Centros nocturnos y discotecas De \$ 600.00 a \$ 3,500.00
- VI.- Cantinas y bares De \$ 600.00 a \$ 3,500.00
- VII.- Clubes sociales De \$ 600.00 a \$ 3,500.00
- VIII.- Salones de baile \$ 3,500.00
- IX.- Restaurantes, hoteles y moteles \$ 3,500.00

Título Cuarto Derechos, Capítulo II, Derechos por Licencias y Permisos. Se agrega el **Artículo 86ª** que menciona:

Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en salarios mínimos.

<b>CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 S.M.</b>	<b>2 S.M.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 S.M.</b>	<b>3 S.M.</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 S.M.</b>	<b>6 S.M.</b>
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 S.M.</b>	<b>15 s.m.</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>150 S.M.</b>	<b>40 S.M.</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 S.M.</b>	<b>100 S.M.</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 S.M.</b>	<b>200 S.M.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

**Artículo 101**, Titulo Cuarto Derechos, Capítulo V, De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal. Se modifica la Fracción II Por expedición de copias fotostáticas certificadas con las siguientes tarifas:

- De \$ 21.00 a \$ 25.00 en el inciso a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones tamaño carta.
- De \$ 26.00 a \$ 30.00 en el inciso b) Fotostáticas de plano tamaño oficio.
- De \$ 51.00 a \$ 60.00 en el inciso c) Fotostáticas de plano, hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.
- De \$ 92.00 a \$ 100.00 en el inciso d) Fotostáticas de planos, mayores de 4 veces del tamaño oficio, por cada una.

**Artículo 101**, Titulo Cuarto Derechos, Capítulo V, De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal. Se modifica la Fracción III Por expedición de oficios de, con las siguientes tarifas:

- De \$ 20.00 a \$ 50.00 en el inciso a) División (por cada parte).
- De \$ 26.00 a \$ 100.00 en el inciso b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.
- De \$ 40.00 a \$ 55.00 en el inciso c) Cedula catastrales.
- De \$ 50.00 a \$ 55.00 en el inciso d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.

**Artículo 101**, Titulo Cuarto Derechos, Capítulo V, De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal. Se modifica la Fracción V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas con la siguiente tarifa:

- De \$ 26.00 a \$ 100.00

**Artículo 101**, Titulo Cuarto Derechos, Capítulo V, De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal. Se modifica la Fracción VII Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios con la siguiente tarifa:

- De \$ 155.00 a \$ 25.00

**Artículo 109**, Titulo Cuarto Derechos, Capítulo VI, De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal, se modifica la Fracción II Por cuota fija para comerciantes ambulantes, con la siguiente tarifa:

- De \$ 30.00 a \$ 50.00 por día

**Artículo 109**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VI, De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal, se modifica la Fracción III Por metro cuadrado de superficie asignada en mercados construidos, plazas, calles, terrenos y espacios, con la siguiente tarifa:

- De \$ 3.00 m2 a \$ 5.00 m2

**Artículo 109**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VI, De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal, se modifica la Fracción IV Locatarios semifijos, con la siguiente tarifa:

- De \$ 15.00 diario a \$ 50.00 diario.

**Artículo 109**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VI, De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal. Se modifica la Fracción VI Comercio de carnes, con las siguientes tarifas:

- De \$ 11.00 a \$ 25.00 diario en el inciso a)
- De \$ 9.00 a \$ 25.00 diario en el inciso b)
- De \$ 16.00 a \$ 25.00 diario en el inciso c)
- De \$ 9.00 a \$ 25.00 diario en el inciso d)
- De \$ 11.00 a \$ 25.00 diario en el inciso e)
- De \$ 10.00 a \$ 25.00 diario en el inciso f)

Anexo del **Artículo 115<sup>a</sup>** en el Título Cuarto Derechos, Capítulo VII Derechos por servicio de limpia. Se agrega descripción y tabla con los siguientes conceptos y tarifas:

Por los servicios correspondientes a la recolecta de basura se causará y pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercial	\$ 30.00 mensual
Habitacional	\$ 10.00 mensual
Industrial	\$ 50.00 por viaje

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción I por renta de bóvedas del Ayuntamiento, por un período de 2 a 3 años al igual que la siguiente tarifa:

- De \$ 115.00 a \$ 165.00

•

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción II Por empadronamiento con la siguiente tarifa:

- De \$ 53.00 a \$ 65.00

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción III por renta de bóvedas del Ayuntamiento, por un período de 2 a 3 años al igual que la siguiente tarifa:

- De \$ 53.00 a \$ 60.00

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción V Por Construcción y remodelación con la siguiente tarifa:

- De \$ 3.00 por m<sup>2</sup> a \$ 100.00 por cada permiso.

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción VI Por inhumación con la siguiente tarifa:

- De \$ 115.00 a \$ 165.00.

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción VII Por exhumación con la siguiente tarifa:

- De \$ 153.00 a \$ 165.00

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción VIII Por concesión de terreno a perpetuidad con la siguiente tarifa:

- De \$ 1265.00 a \$ 3,000.00.

**Artículo 119**, Título Cuarto Derechos, Capítulo VIII, Derechos por Servicios de Panteones. Se modifica la Fracción IX Por servicios en las comisarías con las siguientes tarifas:

- De \$ 103.00 a \$ 165.00 en el inciso a)
- De \$ 31.00 a \$ 165.00 en el inciso b)
- De \$ 53.00 a \$ 60.00 en el inciso c)

**Artículo 132**, Título Cuarto Derechos, Capítulo XII, Derechos por Servicios de Agua Potable. Se modifica la palabra por “bimestralmente por “mensualmente”.

**Artículo 132,** Título Cuarto Derechos, Capítulo XII, Derechos por Servicios de Agua Potable. Se agrega la Fracción IV Por instalación de toma nueva con la siguiente tarifa:

- Por instalación de toma nueva: \$ 650.00.

Título Séptimo Aprovechamientos, se agrega el **Capítulo II Aprovechamientos Diversos,** los artículos siguientes:

**Artículo 166a.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 166b.-** Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

## Exposición de Motivos

Desde el 27 de enero de 2016 está vigente el Decreto con el que se desindexó el salario mínimo *para que deje de ser utilizado como índice, unidad, base o medida de referencia para los fines ajenos a su naturaleza*, sustituyéndolo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sin embargo, este decreto no elimina la figura de los salarios mínimos, sino que únicamente establece su prohibición para que sea utilizado como índice de referencia, alejándose de su propia finalidad. Por lo que se propone cambiar en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín y La ley de Ingreso para el ejercicio 2017 los artículos que así lo reflejan, dejando en forma correcta la determinación de los importes aplicar en cada caso.

Para la presentación del presupuesto de ingresos se revisó en reuniones con los regidores de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tizimín, Yucatán la Ley de Ingresos para el ejercicio 2017, Cada uno de los artículos fueron analizados y modificados los que a su libre voto lo solicitaron, por lo anterior se presenta la totalidad de la ley de Ingresos y el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2017 para su análisis del H. Congreso del Estado de Yucatán.

### MODIFICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA DE TIZIMÍN, YUCATÁN

**En los artículos 38,52,78,94.95,141,162,168**

#### **VIGENTE**

**Artículo 38 bis.-** Cuando el contribuyente obligado al pago del impuesto predial base valor catastral, sea adulto mayor, la Dirección de Finanzas y Tesorería podrá otorgar un descuento del 50% siempre que el solicitante acredite los siguientes requisitos:

**I.-** Tener 65 años o más al día 31 de diciembre del año inmediato anterior al de causación del impuesto;

**II.-** Ser propietario del inmueble por el que solicita el descuento;

**III.-** No ser propietario de otro inmueble en el Municipio de Tizimín; y

**IV.-** El valor del inmueble no rebase los mil **salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado.**

#### MODIFICADO

**Artículo 38 bis.-** Cuando el contribuyente obligado al pago del impuesto predial base valor catastral, sea adulto mayor, la Dirección de Finanzas y Tesorería podrá otorgar un descuento del 50% siempre que el solicitante acredite los siguientes requisitos:

**I.-** Tener 65 años o más al día 31 de diciembre del año inmediato anterior al de causación del impuesto;

**II.-** Ser propietario del inmueble por el que solicita el descuento;

**III.- En caso de** ser propietario de otro inmueble en el Municipio de Tizimín; otorgará al de mayor valor catastral el descuento del 50 % y

**IV.-** El valor del inmueble no rebase **los \$ 73,000.00 pesos.**

#### VIGENTE

**Artículo 52.-** Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas, deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería por duplicado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando lo siguiente:

**I.-** Nombre y domicilio de los contratantes;

**II.-** Nombre del fedatario público y número que le corresponda a la notaría o escribanía. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores y siempre que realice funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta;

**III.-** Firma y sello, en su caso, del autorizante;

**IV.-** Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo;

**V.-** Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;

**VI.-** Identificación

del inmueble;

**VII.-** Valor de la

operación, y

**VIII.-** Liquidación

del impuesto.

A la manifestación señalada en este Artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto.

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este Artículo, serán sancionados con **una multa de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.**

Los jueces o presidentes de las juntas de conciliación y arbitraje federales o estatales, únicamente tendrán la obligación de comunicar a la Dirección de Finanzas y Tesorería, el procedimiento que motivó la adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudique el bien y la fecha de adjudicación.

#### MODIFICADO

**Artículo 52.-** Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas, deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería por duplicado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando lo siguiente:

**I.-** Nombre y domicilio de los contratantes;

**II.-** Nombre del fedatario público y número que le corresponda a la notaría o escribanía. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores y siempre que realice funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta;

**III.-** Firma y sello, en su caso, del autorizante;

**IV.-** Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo;

**V.-** Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;

**VI.-** Identificación

del inmueble;

**VII.-** Valor de la

operación, y

**VIII.-** Liquidación

del impuesto.

A la manifestación señalada en este Artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto **y la copia de la Cédula Catastral.**

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este Artículo, serán sancionados con **una multa de \$ 730.00 pesos.**

Los jueces o presidentes de las juntas de conciliación y arbitraje federales o estatales, únicamente tendrán la obligación de comunicar a la Dirección de Finanzas y Tesorería, el procedimiento que motivó la adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudique el bien y la fecha de adjudicación.

## **VIGENTE**

**Artículo 78.-** El Director de Finanzas y Tesorería a solicitud escrita del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá disminuir la tarifa a los contribuyentes de ostensible pobreza, que tengan dependientes económicos.

Se considera que el contribuyente es de ostensible pobreza, en los casos siguientes:

I.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente sea inferior a un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán y el solicitando de la disminución del monto del derecho, tenga algún dependiente económico.

II.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente no exceda de 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán y los dependientes de él sean más de dos.

## **MODIFICADO**

**Artículo 78.-** El Director de Finanzas y Tesorería a solicitud escrita del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá disminuir la tarifa a los contribuyentes de ostensible pobreza, que tengan dependientes económicos.

Se considera que el contribuyente es de ostensible pobreza, en los casos siguientes:

I.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente sea inferior a un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán y el solicitando de la disminución del monto del derecho, tenga algún dependiente económico.

II.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente no exceda de \$ 150.00 pesos diarios.

## **VIGENTE**

**Artículo 94.-** La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Tizimín, Yucatán, deberán pasar por esa inspección.

Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley de

Salud del Estado de Yucatán. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de uno a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por pieza de ganado introducida o su equivalente.

## **MODIFICADO**

**Artículo 94.-** La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Tizimín, Yucatán, deberán pasar por esa inspección.

Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Yucatán. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de \$ 73.00 hasta \$ 730.00 pesos por pieza de ganado introducida o su equivalente.

## **VIGENTE**

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva y sin cobro alguno, la matanza de ganado fuera de los Rastros Públicos del Municipio, previo el

cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

## **MODIFICADO**

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva y sin cobro alguno, la matanza de ganado fuera de los Rastros Públicos del Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno **a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán**. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

## **VIGENTE**

**Artículo 141.-** El Director de Finanzas y Tesorería previa solicitud por escrito del interesado y una vez realizado el estudio socioeconómico del contribuyente; podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza, dependan de él más de tres personas, y devengue un ingreso no mayor a dos salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

## **MODIFICADO**

**Artículo 141.-** El Director de Finanzas y Tesorería previa solicitud por escrito del interesado y una vez realizado el estudio socioeconómico del contribuyente; podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza, dependan de él más de tres personas, y devengue un ingreso **no mayor a \$ 150.00 pesos.**

## **VIGENTE**

**Artículo 163.-** Cuando la autoridad fiscal utilice el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar el 3% de la contribución o del crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, y, además, pagará los gastos erogados, por cada una de las diligencias que a continuación, se relacionan:

- I.- Requerimiento;
- II.- Embargo, y
- III.- Honorarios o enajenación fuera de remate.

Cuando el 3% del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, se cobrará el monto de un salario mínimo, en sustitución del mencionado 3% del crédito omitido.

## **MODIFICADO**

**Artículo 163.-** Cuando la autoridad fiscal utilice el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar el 3% de la

contribución o del crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, y, además, pagará los gastos erogados, por cada una de las diligencias que a continuación, se relacionan:

- I.- Requerimiento;
- II.- Embargo, y
- III.- Honorarios o enajenación fuera de remate.

Cuando el 3% del importe del crédito omitido, fuere inferior a \$ 73.00 pesos, se cobrará **\$ 73.00 pesos**, en sustitución del mencionado 3% del crédito omitido.

## **VIGENTE**

**Artículo 168.-** Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o del Código Fiscal de la Federación, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad.

Las garantías que menciona este Artículo serán estimadas por la autoridad como suficientes, siempre que cubran, además de las contribuciones o créditos actualizados, los accesorios causados como los recargos y las multas, así como los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

Dichas garantías serán:

- I.- Depósito de dinero, en efectivo o en cheque certificado ante la propia autoridad o en una Institución Bancaria autorizada, entregando el correspondiente recibo o billete de depósito;

- II.- Fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para ello;
- III.- Hipoteca, y
- IV.- Prenda.

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado, al momento de la determinación del crédito.

En el procedimiento de constitución de estas garantías se observarán en cuanto fueren aplicables las reglas que fijen en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento

## **MODIFICADO**

**Artículo 168.-** Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o del Código Fiscal de la Federación, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad.

Las garantías que menciona este Artículo serán estimadas por la autoridad como suficientes, siempre que cubran, además de las contribuciones o créditos actualizados, los accesorios causados como los recargos y las multas, así como los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

Dichas garantías serán:

- I.- Depósito de dinero, en efectivo o en cheque certificado ante la propia autoridad o en una Institución Bancaria autorizada, entregando el correspondiente recibo o billete de depósito;
- II.- Fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para ello;

**III.-** Hipoteca, y

**IV.-** Prenda.

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y **sus accesorios será del 20 % del monto respectivo**, al momento de la determinación del crédito.

En el procedimiento de constitución de estas garantías se observarán en cuanto fueren aplicables las reglas que fijen en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que nuestra Carta Magna considera en su artículo 115 fracción II, y el en artículo 77 fracción Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 41 Inciso C Fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señalan a la institución del Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, y como facultad expresa de los Ayuntamientos la relativa a Administrar libremente su patrimonio y hacienda remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.- - - - -

SEGUNDO.- De igual manera la Constitución de la República señala que la Hacienda Municipal se integrará en todo caso y entre otros conceptos, con las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Así también se establece como competencia de los ayuntamientos proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.- - - - -

TERCERO.- Que por ello, proponemos a la Legislatura local, la presente reforma a la Ley de Hacienda municipal, en el TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO II, DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS; el CAPÍTULO II, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, pasara a ser el CAPÍTULO III, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO; el CAPÍTULO III, OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, pasara a ser CAPÍTULO IV, OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO; el CAPÍTULO IV, DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO, pasara a ser el CAPÍTULO V, DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO; el CAPÍTULO V, DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO MUNICIPAL, pasara a ser el CAPÍTULO VI, DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO MUNICIPAL; el CAPÍTULO VI, DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, pasara a ser el CAPÍTULO VII, DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; el CAPÍTULO VII, DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA, pasara a ser el CAPÍTULO VIII, DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA; el CAPÍTULO VIII, DERECHOS POR EL USO DE CEMENTERIOS, pasara a ser el CAPÍTULO IX, DERECHOS POR EL USO DE CEMENTERIOS, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, para dar mayor certeza a los ciudadanos del municipio, en los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, y se prevea una actualización en el valor catastral de los predios del municipio, por las razones vertidas este Cabildo emite el siguiente:- - - - -

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Reforma en el TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO II, DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS; el CAPÍTULO II, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, pasara a ser el CAPÍTULO III, DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO; el CAPÍTULO III, OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, pasara a ser CAPÍTULO IV, OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO; el CAPÍTULO IV, DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO, pasara a ser el CAPÍTULO V, DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO; el CAPÍTULO V, DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO MUNICIPAL, pasara a ser el CAPÍTULO VI, DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO MUNICIPAL; el CAPÍTULO VI, DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, pasara a ser el CAPÍTULO VII, DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; el CAPÍTULO VII, DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA, pasara a ser el CAPÍTULO VIII, DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA; el CAPÍTULO VIII, DERECHOS POR EL USO DE CEMENTERIOS, pasara a ser el CAPÍTULO IX, DERECHOS POR EL USO DE CEMENTERIOS, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, para quedar en los siguientes términos:-----

**TÍTULO CUARTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 74.- ...**

**ARTÍCULO 78.- ...**

**CAPÍTULO II**

**Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 78-A.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

**I.** Vinaterías y licorerías

205 Salarios mínimos vigentes

- II. Expendios de cerveza 205 Salarios mínimos vigentes
- III. Supermercados y mini súper con departamento de licores 205 Salarios mínimos vigentes

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de 10 Salarios mínimos vigentes.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías y licorerías 5 Salarios mínimos vigentes
- II.- Expendios de cerveza 5 Salarios mínimos vigentes
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores 5 Salarios mínimos vigentes

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Cantinas y bares 205 Salarios mínimos
- II.- Restaurantes-Bar 205 Salarios mínimos
- III.- Restaurantes en general 205 Salarios mínimos

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de 55 Salarios mínimos vigentes por cada uno de ellos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 78-B.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Anuncios murales por m2 o fracción 0.07 Salarios mínimos
- II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción 0.07 Salarios mínimos
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. 0.07 Salarios mínimos

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una

0.07 Salarios mínimos

**Artículo 78-C.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 4 Salarios mínimos por día.

**CAPÍTULO III  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE  
DESARROLLO URBANO  
DE LOS SUJETOS**

**ARTÍCULO 79.-** ...

**CAPÍTULO IV  
OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 87.-** ...

**CAPÍTULO V  
DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO  
DE LOS SUJETOS.**

**ARTÍCULO 88.-** ...

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 92.-** ...

**CAPÍTULO VII  
DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 101.-** ...

**CAPÍTULO VIII  
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 107.-** ...

**CAPÍTULO IX  
DERECHOS POR EL USO DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 111-A.-** ...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.-----

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.-----

TERCERO.- Se aprueba enviar al H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente Acuerdo con efectos de Iniciativa de Decreto de Reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, para que la Honorable LXI Legislatura del Estado, habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente emita el Decreto por medio del cual se Reforman el Título Cuarto, Derechos, Capítulo II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, en los términos descritos en el Acuerdo Primero del presente dictamen.-----

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento, turnar la Presente Iniciativa de Reforma al H. Congreso del Estado de Yucatán, para sus efectos legales correspondientes.-----

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 22 de noviembre del 2016.-----